

1

Sesión extraordinaria del 26 de Julio de 1892.

Presidida por el H. Señor
Vicepresidente y con asistencia de
los H. H. Acavedo, Campuzano,
Carbo Viteri, Chiriboga (Pablo), Chiri-
boga (Virgilio), Espinosa, Jiménez,
Landívar, Moreno, Novoa, Pa-
rra, Penaherrera, Ribadeneira, San-
tistevan, Tejón, Tello, Tobo, Vacas,
Vasconz y Vela, se declaró abierta
a las siete de la noche y después de
leída el acta de la sesión anterior,
fue aprobada.

Púsose en consideración
de la H. Cámara el Art. 26 de la
Ley de Puestos, suspenso en la se-
sión del 24 del pte. por haberse
empatado la votación. Quedó apro-
bado el artículo.

Dióse tercera discusión
y fue aprobado el decreto que esta-
blece la facultad de Filosofía y
Literatura en el Colegio de N. S. de

Vicente del Guayas."

Puesto en debate el Art. 68 de la Ley de Instrucción Pública el H. Acevedo dijo: que había pedido la reconsideración de este Art. porque era contradictorio señalar fondos independientes a cada facultad a pesar de haber un solo colector y una sola Junta Administrativa; que era ridícula la pretensión de que cada facultad tuviera vida propia con fondos escasos; que para que prosperara era necesario hiciera vida común con la Universidad.

Concluido el debate fue negado el Art.

Aprobáronse, en seguida, los Arts. 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82. En debate el 83, el H. Chiriboga (Virgilio) dijo, que donde existía igual razón debía haber igual disposición de ley. Propuso se ponga en este Art. que el nombramiento sea en conformidad con lo dispuesto en el Art. 62.

El H. Campuzano como miembro de la Comisión.

aceptó la reforma.

El H. Espinosa indicó que en segunda discusión había advertido que la duración de los profesores en las Cátedras sea de diez años.

El H. Vicepresidente hizo recordar su indicación de que fueran las Cátedras por todo el tiempo de su buena conducta.

El H. Pareja dijo que no estaría porque la duración sea de tiempo determinado y que prefería la indicación del H. Balazar, porque muchos profesores con la seguridad de que no serían removidos de las Cátedras por 10 años harían cuanto más enatro clases al año, como sucedía actualmente en la Universidad; cosa por la que no marchaba de una manera regular este Establecimiento.

El H. Vacas dijo que o los profesores se manejaban bien o mal, si lo primero, no hallaba razón para removerlos; y si lo segundo que era justo quitarles

las Cátedras. Expuso que la reforma era contraria al derecho de propiedad que se había concedido a los profesores que obtenían las Cátedras por oposición.

El H. Várona dijo que estaría por la moción del H. Espinosa siempre que se agregara a ésta la indicada por el H. Salazar. Que si se dejaba por tiempo indeterminado sin la agregación pedida por él, pudiera suceder que muchos profesores desvincularan el desempeño de sus Cátedras.

El H. Pareja corroboró el parecer.

El H. Espinosa aceptó la adición propuesta a su moción y dijo que a pesar de ser miembro de la Universidad sentía decir que había muchos profesores desvinculados en el desempeño de sus obligaciones y que dependía de que tuvieran seguras que no les podrían remover. Que esta disposición era muy útil para las Facultades de Medicina y Ciencias Naturales en las cuales algunos profesores adquirían

las Cátedras y no volvieran a tomar los libros, sucediendo muchas veces que los discípulos, al concluir sus cátedras, supiesen más que sus profesores.

El H. Vacas replicó que muy bien podía suceder esto en la Universidad Central mas no en todas las provincias y que respecto a la de Tucumán informaba que todos los profesores cumplían estrictamente con sus obligaciones. Hizo notar que esta reforma casi derogaba la ley de jubilaciones y que para dejarla subsistente era necesario solo conceder la remoción en los casos de mala conducta.

Fue aprobado el Art. en estos términos: Para la provisión de las cátedras de enseñanza superior se estará a lo dispuesto por el Art. 62. Toda cátedra que en adelante vacare se pondrá en concurso u oposición con las formalidades que señala el Reglamento General y la propiedad de los que la obtuvieren durará diez años sin perjuicio de ser removidos en caso

de mala conducta".

En debate el Art. 85, el H. Parga dijo: que no creía justo que los profesores conservasen la propiedad de las Cátedras a pesar de aceptar empleos de larga duración. Para evitar este abuso hizo con apoyo del H. Vázquez la siguiente moción: que el Art. 85 diga: Ningún profesor puede desempeñar su cátedra por medio de otra persona por más de cuatro meses en cada año escolar; y si la falta del profesor propietario excediere de este término quedará de hecho vacante la Cátedra. Lo mismo sucederá cuando un profesor propietario aceptare un empleo o cargo público cuyo desempeño sea de duración indefinida o exceda de cuatro meses. En estos casos el sustituto será nombrado interinamente por el Consejo de Instrucción Pública.

El H. Carbo V. manifestó que estaba acorde con los autores de la moción, pero que deseaba se agregue que la licencia no podía ser concedida sino por motivos graves y justos calificados

por el Consejo de Instrucción Pública.

Por haber hecho notar los H. H. Vicepresidentes y Vacas algunos inconvenientes en la reforma, se concedió un momento de receso para que los H. H. Diputados pudieran proponerse de acuerdo.

Restablecida la sesión dióse cuenta de la siguiente reforma de la moción anterior: "ningún profesor puede desempeñar su cátedra por medio de otra persona por más de cuatro meses en cada año escolar, y aún durante estos sólo por motivos justos y graves calificados por el Consejo General de Instrucción Pública; y si la falta del profesor propietario excediere del término sobredicho quedará de hecho vacante la cátedra. En estos casos el sustituto será nombrado por el Consejo General de Instrucción Pública".

Cerrado el debate quedó aprobado el Art.

En debate el 86, el H. Espinosa con aquiescencia de la Comi-

sion hizo las siguientes reformas a este Artículo. Que en el inciso 1.º se suprima la palabra prácticas, y que concluya con estos términos: "empleando en cada una de ellas etc; y 2.º el inciso 2.º se redacta así: "Los institutores de enseñanza primaria tendrán las mismas atribuciones y derechos que los de las demás enseñanzas."

Aprobóse el Art. 86 con estas reformas; lo mismo 2.º las modificaciones propuestas por la Comisión. Se aprobó el 88, así como el 89, con excepción de las palabras "y además a los de licenciado y doctor una tesis o monografía escrita por el aspirante sin limitación de tiempo y acerca de la materia elegida por el mismo."

En el Art. 91 el H. Chiriboga V. con apoyo del H. Penabazura hizo la moción de que se quite el examen práctico de los abogados ante la Corte Suprema.

La rebatieron los H. H. Carbo V., Vascónz y Pareja manifestando que no se podía aceptar la reforma sin derogar las disposiciones relativas a esta materia del Código de Enjuiciamientos Civiles, y que era hasta un honor para los abogados manifestar sus convencimientos.

ante Tribunales tan respetables.

Los H. H. Chiriboga (Virgilio) y Salazar indicaron lo mismo de la disposición y que muchos abogados de nota se habían recibido antes de que ella existiera.

La Cámara aprobó sin modificación el Art. 91.

El 92 quedó aprobado en estos términos, por moción del H. Espinosa: "Los que aspiren a un diploma darán los exámenes práctico y oral que durarán por lo menos una hora."

En debate el 93. los H. H. Chiriboga V. y Jiménez se opusieron a que se aumenten los sueldos por no ser sino una traba para que los estudiantes pobres pudiesen graduarse.

Estuvieron por la reforma los H. H. Parga y Carbo V. y fue aprobado el Art. quedando el último inciso, a petición del H. Espinosa redactado así: Por el Diploma de Tipógrafos, Farmacéuticos, Técnicos, Plumeros, Agrimensores y Telegrafistas diez y seis sueldos, y por el

los Agrimensores veinte sucos.

El 94 se aprobó con el agregado de las palabras matemáticas y agronómicas después de ciencias.

El 97 se aprobó con la siguiente modificación propuesta por el H. Carlos W. Por el certificado de matrícula un suco y por el derecho de examen dos sucos en la enseñanza superior. Por el certificado de matrícula en la enseñanza secundaria se exigirá cincuenta centavos y un suco por el examen.

Los H. H. Jiménez y Chiriboga (Virgilio) publicaron constancia de sus votos negativos a todo aumento de derechos.

El H. Espinosa propuso se agregara el siguiente inciso, que fue aceptado por la Comisión: "Los estudiantes de las Facultades de Matemáticas y ciencias físicas naturales y agronómicas no pagarán derechos por los certificados de matrícula y examen."

Fue aprobado este inciso.

Aprobóse el 98. punto con las indicaciones de la Comisión, a excepción de la última que fue negada.

Aprobáronse, por último, los Arts 99 y 103.

Por ser las nueve de la noche se levantó la sesión.

El Vicepresidente El Secretario
Manuel M. Salazar Joaquín Larrea

Sesión ordinaria del 2º de julio de
1892.

Comenzó a la hora de costumbre presidida por el H. Ror Salazar, estando presentes los H. H. Acuña, Campuzano, Carbo V., Castro, Cordova (P. J.), Cordova (J. J.), Cisneros, Chuitoga (Pablo), Chuitoga (Virgilio), Espinosa, Garza, Jiménez, Landívar, Maldonado, Nolasco, Moreno, Moscoso, Novoa, Pariza, Penaherrera, Pozo, Ribadeneira.